



Acuerdo de Vinculación

Entre el **COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN MARTIN**, representado en este acto por el **DR. MARCOS DARÍO VILAPLANA**, en su carácter de Presidente, con domicilio legal en Avda. 101 (Ricardo Balbín) Nro. 1750/52 de la Ciudad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, llamado en adelante **EL COLEGIO** y **JUVER SRL**, representado en este acto por **SERGIO ANDRADA** con DNI N° 21873448, en carácter de GERENTE DE OPERACIONES DE FRANQUICIA QUE OPERA EL LOCAL DE SAN MARTÍN, con domicilio en Bonifacini 2098, llamado en adelante **EL COMERCIO**, acuerdan celebrar el presente convenio de beneficios sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: EL COMERCIO otorgará a los matriculados y empleados del Colegio de Abogados de San Martín un descuento del 10% sobre los precios estipulados para el público en todos los productos y servicios que brinda, exceptuando productos electrónicos o de vajilla Café Martínez. Y un descuento del 20% para los productos de modalidad 'take away', no pudiendo acumular en ningún caso con promociones vigentes.

SEGUNDA: El otorgamiento del beneficio será concedido al abogado matriculado y a los empleados del establecimiento que abonen el producto o servicio en la sucursal Bonifacini 2098.

TERCERA: El matriculado que desee acceder al beneficio deberá acreditar su condición de matriculado del C.A.S.M. presentando su credencial profesional y el empleado, presentando documentación que acredite su condición de relación de dependencia con el Colegio.

CUARTA: EL COLEGIO difundirá este beneficio a través de su página web www.casm.org.ar, su página de Facebook y demás medios acordes para su difusión, tales como las carteleras ubicadas tanto en el Palacio de



Tribunales como en el Colegio, subsedes y/o delegaciones, utilizando para su difusión, únicamente imágenes corporativas de Café Martínez expresamente autorizadas por el comercio.

QUINTA: El presente convenio tendrá una duración de 1 año a partir de su firma. El mismo será renovado automático salvo manifestación en contrario comunicada con 30 días de anticipación al vencimiento de la vigencia del plazo. En el caso de que una de las partes formulara alguna modificación o manifestara su voluntad de rescindir del contrato, esto deberá comunicarse de manera fehaciente con una antelación de por lo menos 30 días previos a la extinción del convenio.

SEXTA: Se deja constancia que EL COLEGIO no es parte, no representa ni representará a los matriculados ni a EL COMERCIO en las operaciones que entre esos se concreten.

SÉPTIMA: Las partes constituyen domicilios especiales denunciados en el encabezamiento donde tendrán por válidas todas las comunicaciones y/o notificaciones que en lo sucesivo puedan cursarse. Para el supuesto caso de controversia en cuanto al cumplimiento y/o interpretación de este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los **Tribunales civiles y comerciales de San Martín** con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad y a un solo efecto se firman dos ejemplares de un mismo tenor. En San Martín, a los 13 días del mes *septiembre* de 2017.

Dr. Marcos Darío Vilaplana
Presidente
Colegio de Abogados de San Martín